

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 18 de octubre de 2023 y la hora de las 02:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00484 instaurado por **INÉS VALLEZ LEGUIZAMO** en contra de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece la demandante, señora **INÉS VALLEZ LEGUIZAMO**, acompañada de su apoderado judicial, el doctor **DOMAR JOSÉ HUERTAS MOYA**.

Comparece la representante legal de la demandada, la señora **JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ**, acompañada de su apoderado judicial, el doctor **VICTOR ANDRÉS JOVEN ROJAS**.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si en el presente proceso se discute un restablecimiento de la mesada 14 establecida en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993; o si lo pedido en demanda corresponde a un derecho convencional establecido en el artículo 14 de la Convención Colectiva. En caso de establecer que el litigio consiste en un derecho convencional, analizar si se acreditan los requisitos de este a 31 de julio de 2010; de referirse a la mesada 14, establecer si es aplicable o no el acto legislativo 01 de 2005 en su parágrafo final. De otra parte, establecer si hay lugar a intereses moratorios en caso de determinar si que so hay lugar al restablecimiento de la mesada.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 17 a 83 del expediente digital unificado.

Documentos en posesión de la demandada: dado a que no fueron allegadas las pruebas requeridas en el libelo y por el Despacho, se indica que serán tenidas como indicio grave en contra de la pasiva.

A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Documental: La documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 94 a 104.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente constituirse en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

A pesar de que la demandada no allegó la documental requerida desde el auto que admitió la demanda, el Despacho considera que en el expediente obra la documental necesaria, pertinente y suficiente para resolver de fondo la controversia, por lo que se declara cerrado el debate probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si en el presente proceso se discute un restablecimiento de la mesada 14 establecida en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993; o si lo pedido en demanda corresponde a un derecho convencional establecido en el artículo 14 de la Convención Colectiva. En caso de establecer que el litigio consiste en un derecho convencional, analizar si se acreditan los requisitos de este a 31 de julio de 2010; de referirse a la mesada 14, establecer si es

aplicable o no el acto legislativo 01 de 2005 en su párrafo final. De otra parte, establecer si hay lugar a intereses moratorios en caso de determinar si que so hay lugar al restablecimiento de la mesada.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que, al fundarse la controversia en un derecho convencional, y habiéndose adquirido el mismo antes del 31 de julio de 2010, se tiene la connotación de “derecho adquirido” y, por lo tanto, al haberse suspendido la mesada semestral convencional de junio, la demandada está obligada a restablecerla junto con los intereses moratorios.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA

Aduce que no desconocen las diferentes posturas del Tribunal Superior de Bogotá al respecto y hacen alusión a una decisión de esta corporación relacionada con la finalización de los derechos convencionales a 31 de julio de 2010.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS a restablecer la mesada semestral de junio convencional; en virtud de la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada, se restablecerá la mesada a partir de junio de 2020, las anteriores se encuentran prescritas; la cuantía de las mesadas equivaldrá a lo indicado en la cláusula 15 de la Convención Colectiva 1990-1991, y sobre ellas deberá pagar la demandada los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993; Finalmente, costas a cargo de la demandada.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS a pagar a la señora INÉS VALLEZ LEGUIZAMO, la denominada mesada semestral para pensionados que establece el artículo 15 en la convención colectiva 1990-1991 en cuantía

equivalente a dos salarios mínimos convencionales vigentes para cada año a partir del mes de junio de 2020 y de forma vitalicia.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS a pagar los intereses moratorios sobre cada una de las mesadas semestrales debidas desde el 6 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago de cada una de las mesadas.

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción sobre las mesadas causadas con anterioridad a junio de 2020.

CUARTO: COSTAS a cargo de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, fíjense como agencias en derecho la suma de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS interpuso recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

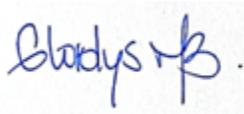
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

M.C.